

Fecha de Sanción: 05/06/1990

Fecha de Publicación: 26/06/1990

LEY: 7907

Artículo 1º - Créase por la presente ley el Programa de Promoción de la lactancia Natural o Materna en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º - Como parte del mismo créanse los Bancos, Provinciales de leche Materna, a los fines de extracción, recepción, conservación y distribución de leche materna, que fuera donada por la población, para consumo de lactantes que tuvieren necesidad de ella según criterio médico.

Artículo 3º - El Ministerio de Salud implementará las medidas tendientes al cumplimiento de los artículos anteriores, y tendrá el poder de policía para el cumplimiento de las mismas en los ámbitos público, privado y de las obras sociales.

Artículo 4º - El Ministro de Salud determinará los requisitos y formas de autorización para el funcionamiento de otros organismos, destinados a incrementar la donación de leche materna a los bancos provinciales y de otros que cumplan similares funciones.

Artículo 5º - Queda prohibida la comercialización de leche materna en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo Provincial promoverá, a través de sus organismos competentes, la educación sistemática de los agentes del equipo de salud, docentes, madres, concurrentes a cursos prematrimoniales promoviendo la difusión en todo ámbito adecuado sobre las ventajas de la lactancia materna.

Artículo 7º - El programa tendrá como recursos:

Las partidas que el Presupuesto General de la Provincia dispongan, a través del Ministerio de Salud;

Contribuciones voluntarias de particulares;

Donaciones en general.

Artículo 8º - Los materiales empleados por los bancos para la extracción, conservación y distribución de leche materna serán a cargo de los mismos, sin costo para donantes y donatarios.

Artículo 9º - Queda prohibida toda discriminación a donantes y donatarios que no esté fundada en criterios estrictamente sanitarios. Toda donación será efectuada a persona indeterminada.

Artículo 10º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN
CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
NOVENTA.-----

EDUARDO FEDERICO LUPPI
PRESIDENTE PROVISORIO H. SENADO

ALFREDO ROJO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO H. SENADO

ELVIO FRANCISCO MOLARDO
PRESIDENTE H. C. DIPUTADOS

WALTHER O. NACUSI
SECRETARIO LEGISLATIVO H. C..DIPUTADOS